



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII y recorre la numeración de las subsecuentes hasta la número XXI del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán que en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/RES/68/192 designó al 30 de julio como el Día Mundial contra la Trata de personas.



Es claro que el delito de trata de personas es uno de los males más terribles que actualmente aquejan a nuestra sociedad, tan es así que en México, se encuentra sancionado por una Ley especial que además es del orden Federal (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos), a los infractores les impone hasta 30 años de prisión, por otra parte, es además, un delito que se encuentra contemplado en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; por su misma gravedad, es que el artículo 14 transitorio de la primera Ley referida deja establecido el siguiente mandato: “Las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.”

Es así como llegamos de manera inmediata al propósito y justificación normativa de la presente iniciativa: Crear en Michoacán una Fiscalía Especializada en el Combate a la Trata de Personas, sin embargo, no basta la justificación del deber ser, tenemos que profundizar en el análisis de esta conducta ilícita para poder legislar con sentido humano y ciudadano, además con un alcance transversal e inclusivo, pero sobre todo con la sensibilidad y apropiamiento del dolor que cada víctima y familia de las víctimas experimentan al sufrir este delito en su persona o seres amados.

Para ello debemos en primer término distinguir qué es y que no es la trata de personas, es común confundir este delito con el tráfico de personas, y con justa razón, pues en muchas ocasiones los mismos delincuentes, ejecutan ambos delitos, utilizando además los mismos métodos y medios para su realización, pero vamos entendiendo una y otra conducta para estar en condiciones de enfocar correctamente este esfuerzo legislativo:

Por otra parte, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la



Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, el delito de trata de personas se define como: Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

En contraste, el artículo 159 de la Ley de Migración señala que comete el delito de Tráfico de Personas, “quien:

- I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;
- II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o
- III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

Pero además la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2º señala que “cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada”.

De lo anterior, ya podemos obtener las siguientes diferencias:



TRATA DE PERSONAS	TRAFICO DE PERSONAS
<p>No entraña necesariamente cruzar una frontera.</p> <p>A menudo implica una explotación continua que genera un beneficio, económico o de otro tipo, para los traficantes, que incluye la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>La mercancía es una persona</p> <p>Los traficantes cometen un delito contra las personas</p>	<p>Implica el cruce irregular de fronteras y la entrada en otro Estado.</p> <p>La relación entre el traficante y el migrante es una transacción comercial, que normalmente termina después del cruce de la frontera.</p> <p>La mercancía es un servicio: facilitar el cruce irregular de fronteras para obtener un beneficio financiero u otro beneficio material.</p> <p>Los traficantes cometen un crimen contra el Estado.</p>

Si bien la modalidad más conocida respecto a la trata de personas es aquella que responde a propósitos de explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son traficadas con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos. Los numerosos y diferentes tipos de trata de personas evidencian que no existe un único y específico perfil de víctima. Se han constatado casos en todo el mundo y las víctimas son reclutadas sin distinción de género, edad u origen. Los niños, por ejemplo, pueden ser traficados desde Europa del Este hasta Europa del Oeste y obligados a ejercer la mendicidad o ser carteristas; por otro lado, chicas jóvenes africanas pueden ser engañadas con promesas de trabajar como modelo o como au pair (Extranjero que se emplea en



una casa para prestar algunos servicios domésticos, como cuidado de los niños o darles clases de idiomas, a cambio de la alimentación y el hospedaje.) y luego verse atrapadas en un mundo de explotación sexual y pornografía. En México y Latinoamérica, desgraciadamente no son muy distintas las cosas.

Los factores de vulnerabilidad son detonantes que en muchos casos conducen a las personas por falta de opciones, a caer en garras de la trata de personas, que ha venido a convertirse en la esclavitud moderna, al respecto la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 4°, fracción VIII, establece que pueden ser condiciones de vulnerabilidad en las personas:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.



De lo anterior podemos fácilmente deducir que un importante número de personas en el Estado de Michoacán y en realidad de todo el país, pueden ser blancos identificables por los delincuentes, que pretenden cometer este ilícito, de ahí la importancia de estar a la vanguardia y actualizar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, mediante la creación de una fiscalía especializada en el combate a la trata de personas.

Para el propósito antes enunciado, debemos en primer término, dejar establecido que de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Federal señala que: El Congreso (de la Unión) tiene facultad para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Esta disposición superior de nuestra Carta Magna, da origen a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así, esta disposición de orden y competencia federal señala y sanciona aquellas conductas que constituyen el delito de trata de personas, pero adicionalmente el artículo 14 transitorio de la Ley referida deja establecido el siguiente mandato: “Las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.”

El delito de trata puede ser considerado del Fuero Federal y del Fuero Común. Según la misma ley, será del **Fuero Federal** cuando se inicie, prepare o se cometa

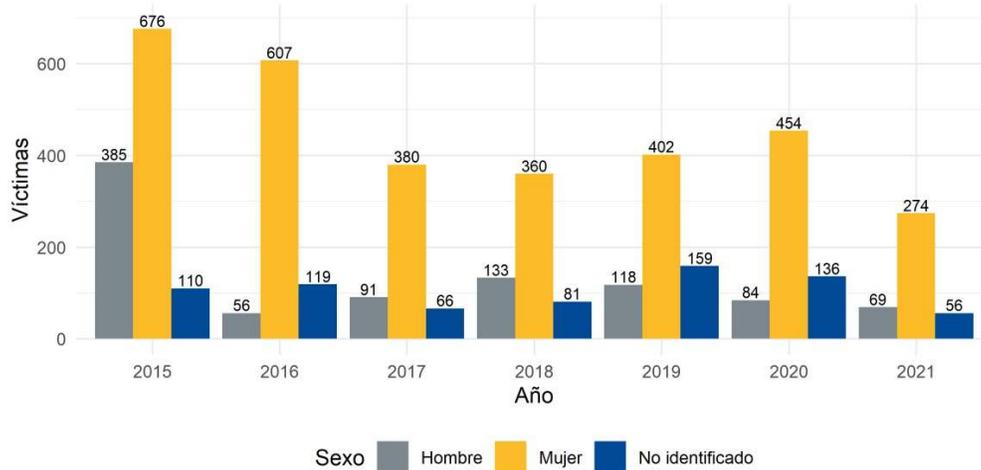


en el extranjero con la pretensión de producir efectos en el territorio nacional o cuando se inicie en el territorio nacional y produzca efectos en el extranjero. También aplica cuando el delito sea cometido por la delincuencia organizada o el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa la atracción del asunto. En el caso del **Fuero Común**, las entidades federativas podrán investigar el hecho, procesarlo y sancionarlo cuando no se den los supuestos previstos para aplicar el fuero federal.

Es entonces que sin perjuicio de tratarse de un delito de competencia Federal, Las entidades locales tienen no solo la posibilidad, sino el mandato de crear y operar fiscalías especializadas para atender este delito en obvia coordinación con la Fiscalía General de la República, pero además debiendo contar con un Fiscal Titular Especializado, que deberá ser elegido mediante convocatoria emitida por este Congreso del Estado y debiendo además contar con policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Durante el primer semestre de 2021, a nivel nacional se registraron 399 víctimas del delito de **Trata de Personas**, de las cuales, 274 fueron mujeres (68.7% del total) y 69 hombres (17.3%), mientras que para 56 víctimas no se especificó el sexo (14.0%).

Víctimas del delito de trata de personas por sexo, Nacional 2015 – (ene-jun) 2021*



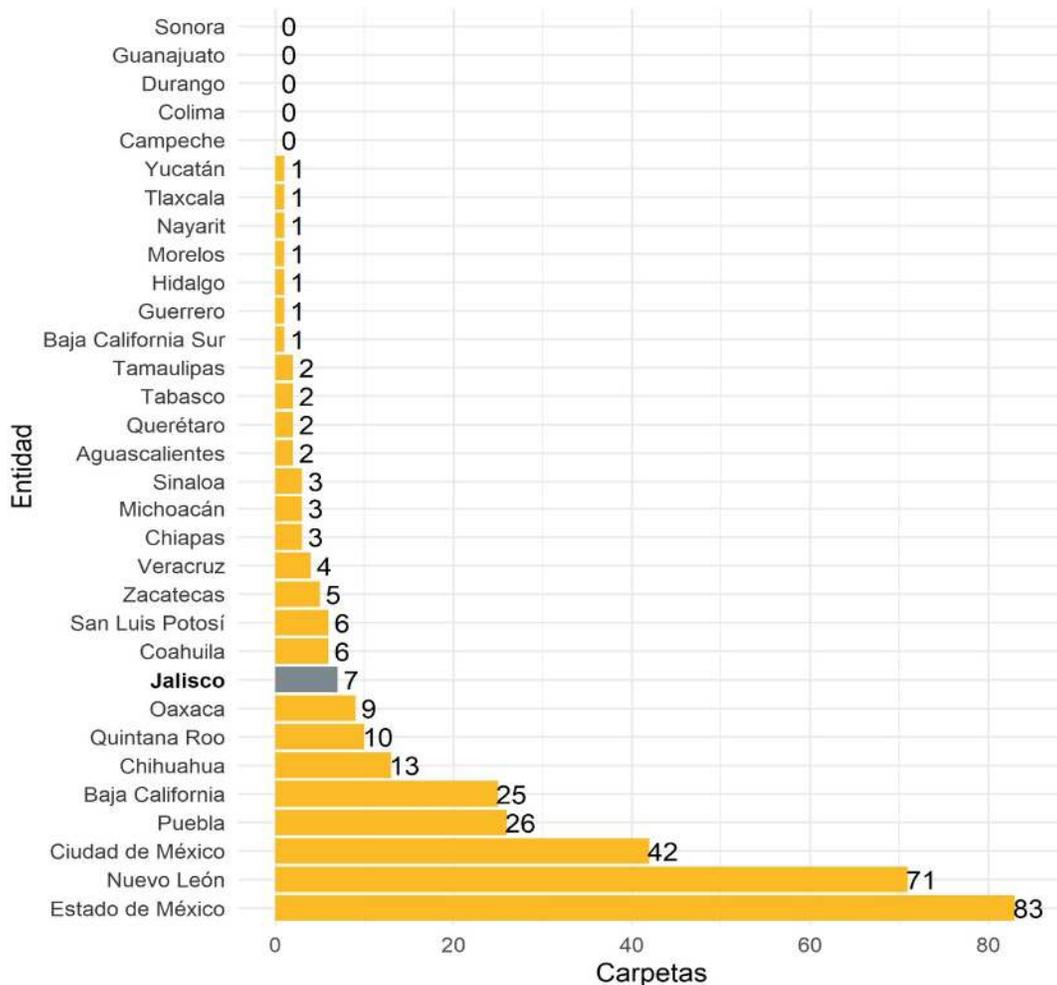
De los datos arriba vertidos podemos darnos cuenta que este delito no distingue, sexo, pero peor aún, existe una estadística más que por supuesto incluye a personas menores de dieciocho años de edad y a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Víctimas del delito de trata de personas por sexo y rango de edad, a nivel Nacional del periodo del 2015 a junio del 2021*

Sexo	Rango de edad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Hombre	Adultos (18 y más)	263	29	56	40	44	12	11
	Menores de edad (0-17)	84	23	28	78	54	61	58
	No especificado	38	4	7	15	20	11	0
	Total hombres	385	56	91	133	118	84	69
Mujer	Adultos (18 y más)	482	459	234	172	187	188	98
	Menores de edad (0-17)	142	123	109	146	151	203	145
	No especificado	52	25	37	42	64	63	31
	Total mujeres	676	607	380	360	402	454	274
	No identificado	110	119	66	81	159	136	56
	Total Nacional	1171	782	537	574	679	674	399



Por otra parte Según estadísticas recopiladas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Michoacán ocupa el décimo quinto lugar en la incidencia de este delito a nivel nacional, siendo el Estado de México el sitio con más incidencia y los Estados de Sonora, Guanajuato, Durango, Colima y Campeche con el menor registro de este delito.



Según la Ley de Egresos del Estado para este ciclo 2022, la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Familiar y de género del Estado de Michoacán cuenta con un presupuesto anual de \$25,858,362, lo que representa un 18% del total del rubro dedicado a las fiscalías del Estado.



En analogía a la anterior cifra, es que se calcula que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Trata de Personas, representará una inversión similar para el ejercicio 2023, sin embargo es importante subrayar que el término empleado por este legislador es correcto, al menos desde el punto de vista de justicia y alcance social y de impartición de justicia ya que esta Fiscalía, no es un gasto, sino una inversión, que devuelva el dinero a la gente en una herramienta más de proximidad y acceso a la justicia, que no solo permita poner a Michoacán en armonía con la legislatura federal, sino en sintonía y empatía con los Michoacanos que han sido víctimas de este delito, pero más importante aún, para la prevención, disuasión e inhibición del mismo, además de las funciones procesales que les correspondan.

Por los motivos expuestos, compañeras y compañeros diputadas y diputados, solicito al pleno de esta 75 legislatura, de la forma más encarecida, se sirvan votar favorablemente y acompañar esta propuesta con iniciativa de decreto que busca dar respuesta a un muy sensible y urgente tema, incluyendo como una **Fiscalía Especializada en Combate a la Trata de Personas**, dentro de la estructura orgánica básica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es por lo anteriormente expuesto por lo que me permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona una fracción VII y recorre la numeración de las subsecuentes hasta la numero XXI del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 23. Estructura orgánica básica

...

I a la VI...



VII. Fiscalía Especializada en Combate a la Trata de Personas;

VIII. Fiscalía especializada para el delito de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;

IX. Fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;

X. Fiscalía especializada en materia de derechos humanos y libertad de expresión;

XI. Fiscalía de asuntos internos;

XII. Fiscalía especializada en combate a los delitos contra el ambiente y la fauna;

XIII. Policía de investigación;

XIV. Coordinación general de servicios periciales;

XV. Agencia de inteligencia criminal;

XVI. Unidad especializada de combate al secuestro;

XVII. Centro de mecanismos alternativos de solución de controversias;

XVIII. Instituto de capacitación y servicio profesional de carrera;

XIX. Centro de justicia integral para las mujeres;

XX. Dirección general jurídica y de derechos humanos; y,

XXI. Dirección general de tecnologías de la información, planeación y estadística.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado de Michoacán, deberá crear la estructura orgánica que implica esta fiscalía bajo el costos compensados, sin que implique asignaciones presupuestales adicionales.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Michoacán, tendrá 180 días para formular e incluir la reglamentación que mandata el presente decreto en el Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 03 del mes de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

JGZ/AFC/MLP/JCBV/amhm/ijcr/diaa*